



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **veintiuno de agosto** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dieciséis de agosto**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés¹.

VISTO el oficio INFOQRO/PM/144/2023 signado por la licenciada Luz Monserrat García Bárcenas, Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro², recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ el catorce de agosto y registrado con folio 0822; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, mediante el cual informa a esta Dirección Ejecutiva que, al no recibir ninguna notificación de medio de impugnación alguno que contravenga la resolución dictada en veinticuatro de mayo en el recurso de revisión RDAA/0102/2023/JMO, es que esta se encuentra firme.

En lo que respecta a la solicitud de informar si a la fecha continua el incumplimiento por parte del Partido del Trabajo, la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de INFOQRO informa que, derivado de la conclusión de la tramitación del medio de impugnación con la emisión del acuerdo de incumplimiento de resolución, no está estipulada la revisión del cumplimiento posterior a las actuaciones ya desahogadas.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Cumplimiento. En atención a la constancia de cuenta, se tiene a INFOQRO, informando el estado procesal que guarda la resolución emitida en el recurso RDAA/0102/2023/JMO, por lo que se le tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo emitido en ocho de agosto en el presente expediente.

TERCERO. Inicio del procedimiento. El presente procedimiento es con base en la vista realizada a esta Dirección Ejecutiva por medio del oficio INFOQRO/PM/130/2023, signado por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de INFOQRO, por lo que se reconoce su legitimación;

¹ En lo subsecuente, las fechas corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En lo sucesivo INFOQRO.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Jurídica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2023-P.

en ese sentido, esta autoridad instructora recibió el oficio INFOQRO/PM/144/2023, derivado del requerimiento realizado a INFOQRO, por lo que a partir de esta fecha inicia el cómputo para la admisión o desechamiento del presente asunto, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción III de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver", por lo que una vez remitida la información, puede admitirse o desecharse la denuncia.

Así, en términos del artículo 77, fracción V, 226 de la Ley Electoral, el cual dispone que el procedimiento ordinario sancionador se puede iniciar de oficio, cuando el Instituto Nacional, los órganos jurisdiccionales competentes, o cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la normatividad en materia electoral y lo informe a la Dirección Ejecutiva, así como por analogía en lo que resulte aplicable la Jurisprudencia 2/2020⁶, en concatenación con el diverso 229 de la citada ley, que dispone "Admitida la denuncia o una vez ordenado el inicio del procedimiento de oficio..." se declara de oficio el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del **Partido del Trabajo**.

Lo anterior, por la presunta vulneración a los artículos 121, 122, 164 fracciones XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 213, fracción VIII de la Ley Electoral, así como lo relativo a los artículos 27 y 33 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 443, fracciones a), k) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de no dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso RDA/0102/2023/JMO, promovido por la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 221653023000003.

CUARTO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁷, se ordena emplazar como parte denunciada al **partido político del Trabajo**, en el domicilio ubicado en **Circuito Calesa no. 802, col. Calesa, segunda sección, Santiago de Querétaro, Querétaro**. Esto, toda vez que es un hecho notorio⁸ que el domicilio invocado obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

⁶ De rubro "Procedimiento Ordinario Sancionador. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es la autoridad competente para imponer sanciones a los partidos políticos Nacionales con motivo del incumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información".

⁷ En adelante Ley de Medios.

⁸ Al respecto véase la Tesis: P./J.74/2006, con rubro "Hechos notorios. Concepto general y jurídico."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2023-P.

que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, en caso de que no se presente dicho requisito, las notificaciones subsecuentes se realizarán por estrados de este Instituto.

Asimismo, se ordena correr traslado al Partido del Trabajo, con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo.

QUINTO. Investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en el artículo 3 de la ley Electoral, así como de los artículos 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ESHM